

Bogotá, Colombia, 14 de junio de 2024

NÚMERO 224

TEMA DE CONSULTA

Ámbito de aplicación de la Ley 594 de 2000; Ámbito de Aplicación de la Ley 1712 de 2014; Aprobación y convalidación de Tablas de Retención Documental – TRD.

PROCESO: Valoración

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

"(...) si es este último decreto [Decreto 2578 de 2012] indica que la Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de Ipiales constituida como economía mixta cuya composición accionaria no supera el 90% de participación pública, no requiere con obligatoriedad la conformación de un comité de archivo y sus funciones para hacer efectiva la validación de retención establecidos en las Tablas de Retención Documental."

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000¹ y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 594 [en línea]. (14, julio, 2000). Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Disponible en Internet: <https://normativa.archivogeneral.gov.co/ley-594-de-2000/>.

general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 594 DE 2000

La **Ley 594 de 2000** o Ley General de Archivos estableció las reglas y principios que regulan la función archivística del Estado y determinó como ámbito de su aplicación la Administración Pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas² y los demás organismos regulados por la citada norma (artículo 2).

En ese sentido la Ley General de Archivos estableció la obligación del Estado de crear, organizar, preservar y controlar los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística (artículo 11). En virtud de ello ha promulgado normatividad que regula la función archivística y que es de utilidad para responder a la consulta formulada.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 594 de 2000 facultó al Ministerio de Cultura, al Archivo General de la Nación y a las cabezas de sector para reglamentar lo atinente a los documentos producidos por las entidades privadas que presten servicios públicos³.

En razón de las facultades señaladas, el **Decreto 1080 de 2015**⁴ dispuso que "las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que estén bajo vigilancia del Estado deberán contar con un archivo institucional creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos, y las normas que regulen a cada sector, así como las establecidas en la Ley 594 de 2000" (Título II, Capítulo I, 2.8.2.3.1).

En el mismo sentido, el Decreto 1080 de 2015 determinó que "es responsabilidad de las Superintendencias y los Ministerio en sus respectivos sectores, establecer normas para la formulación, implementación y evaluación del Programa de Gestión Documental de las entidades privadas bajo su inspección y vigilancia, de conformidad con lo establecido en el

² Se entiende por función pública al ejercicio de una potestad o poder especial que el ordenamiento jurídico hace inherente al Estado.

³ Se considera como servicio público a la actividad organizada, dirigida a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua por parte del Estado en forma directa o por particulares expresamente autorizados para ello, con sujeción a un régimen jurídico especial.

⁴ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1080. (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

decreto, la Ley General de Archivos y demás normas reglamentarias" (Título II, Capítulo V, artículo 2.8.2.8.1).

En desarrollo de las disposiciones señaladas la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la **Resolución No. 61583 del 2016**⁵, modificada por la **Resolución 57839 de 2017**⁶, que en su artículo 1 determina que los supervisados por la citada Superintendencia deben elaborar, adoptar e implementar, entre otros instrumentos archivísticos, las Tablas de Retención Documental. Al respecto, el artículo 2 de la misma norma, establece que dichas TRD deberán publicarse en el portal web de los supervisados o lugar físico accesible para su consulta e indica, en el parágrafo del artículo, que en ningún caso la Superintendencia realiza aprobación, convalidación, revisión, modificación o ajustes a las TRD de sus vigilados, por lo que no deben ser remitidas a la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se deduce que los sujetos obligados de la Superintendencia de Puertos y Transportes no tienen instancia competente para evaluar las TRD y convalidar las TRD. Aunque en el anexo único Lineamientos para elaboración de las Tablas de Retención Documental, en el numeral 1.3 se señala que se debe "presentar y lograr el aval de la propuesta de Tablas de Retención mediante Acta de Comité de Archivo o quien haga sus veces".

B. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 1712 DE 2014

Respecto a la normatividad archivística aplicable a las Terminales de Transporte le informamos que el **Decreto 1081 de 2015**⁷, reglamentario de la **Ley 1712 de 2014**⁸ o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, determinó en su artículo 2.1.1.5.4.4. que deben cumplir con unos lineamientos en materia de gestión documental, a saber:

Artículo 2.1.1.5.4.4. Lineamientos sobre el Programa de Gestión Documental para los sujetos obligados de naturaleza privada. Los sujetos obligados de naturaleza privada que no están cobijados por el Decreto

⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. Resolución 61583. (10, noviembre, 2016). Por la cual se establecen las directrices que en materia de gestión documental y organización de archivos que deben cumplir los sujetos de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

⁶ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. Resolución 57839. (07, noviembre, 2017). Por la cual se modifica la Resolución 61583 de 10 de noviembre de 2016.

⁷ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1081. (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1712. (6, marzo, 2014). Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

2609 de 2012, o el que lo complemente o sustituya, deben cumplir, en la elaboración del Programa de Gestión Documental, como mínimo, con las siguientes directrices:

- (1) Contar con una política de gestión documental aprobada por el sujeto obligado.
- (2) Elaborar, aprobar y publicar sus Tablas de Retención Documental
- (3) Contar con un archivo institucional
- (4) Diseñar políticas para la gestión de sus documentos electrónicos, incluyendo políticas de preservación y custodia digital.
- (5) Integrarse al Sistema Nacional de Archivos

La citada Ley 1712 de 2014 en su artículo 5, literal c establece que sus disposiciones serán aplicables en calidad de sujetos obligados a "las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público". En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que, según el artículo 2 del Decreto 2762 de 2001⁹ "se consideran de servicio público las actividades que se desarrollan en los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, entendiéndolas como aquellas que se refieren a la operación, en general, de la actividad transportadora", las terminales de transporte deben elaborar, aprobar y publicar sus TRD.

C. EVALUACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL - TRD

En desarrollo de lo planteado en la Ley 594 de 2000 el Archivo General de la Nación expidió el **Acuerdo 001 de 2024**¹⁰ que definió el procedimiento para la aprobación, evaluación y convalidación de las TRD de las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y las entidades que privadas que cumplen funciones públicas. En el artículo

⁹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2762 [en línea]. (20, diciembre, 2001). Por el cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Disponible en Internet: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11067#:~:text=Se%20reglamenta%20la%20creaci%C3%B3n%20habilitaci%C3%B3n,%20definici%C3%B3n%20obligatoriedad%20art.>

¹⁰ COLOMBIA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Acuerdo 001 [en línea]. (29, febrero, 2024). Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones. Diario Oficial. 10, abril, 2024. no. 52.723. Disponible en Internet: <https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/>.

5.1.1.7., se indica que las TRD se aprueban por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño o quien haga sus veces, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo Comité.

Luego de la aprobación el Secretario General o quien haga sus veces debe presentar las TRD para su evaluación y convalidación ante la instancia respectiva, con el propósito de constatar que dicho instrumento archivístico reúne los requisitos técnicos de elaboración y aprobación conforme a las normas expedidas por el Archivo General de la Nación. Al respecto, se informa que el Acuerdo 001 de 2024 en los artículos 5.1.2.1, 5.1.2.4., 5.1.2.5. y 5.1.2.7. especifica cuál es el procedimiento para evaluación y convalidación de TRD.

Respecto a las instancias que deben evaluar y convalidar las TRD es pertinente remitirse al artículo 2.8.2.1.9 del Decreto 1080 de 2015 Título II, Capítulo I, mediante el cual se fijaron las funciones de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivo, ya que determinó que estos entes son los encargados de la evaluación y convalidación del citado instrumento archivístico a las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas en su jurisdicción, como se transcribe a continuación:

Artículo 9. Funciones de los Consejos Departamental y Distritales de Archivos. Son funciones de los Consejos Territoriales de Archivos las siguientes: [...]

4. Evaluar las Tablas de Retención Documental – TRD y las Tablas de Valoración Documental – TVD de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su jurisdicción, incluyendo las de los municipios, aprobadas por los Comités Internos de Archivo, emitir concepto sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.

5. Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.

RESPUESTA

De acuerdo con lo expuesto en los literales A y B del presente concepto se concluye que las terminales de transporte terrestre de pasajeros están obligadas a la elaboración, aprobación y publicación de las Tablas de Retención Documental – TRD, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, su decreto reglamentario y la Resolución No. 61583 del 2016, modificada por la Resolución 57839 de 2017 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Respecto al tema de “validación de retención establecida en las TRD” motivo de consulta, se informa que, según lo establecido en el numeral 1.3 del anexo único de la Resolución No. 61583 del 2016 *Lineamientos para elaboración de las Tablas de Retención Documental*, los sujetos vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte deberán “presentar y lograr el aval de la propuesta de Tablas de Retención mediante Acta de Comité de Archivo o quien haga sus veces”. Como se lee en tal disposición es factible que la entidad motivo de consulta conforme su Comité Interno de Archivo o una instancia equivalente a efectos de aprobar las TRD.

Además de lo anterior, se considera pertinente aclarar que en el caso consultado al ser una sociedad de economía mixta con una composición accionaria que no supera el 90% de participación pública, no debe convalidar sus TRD ante ninguna instancia, como se concluye a partir de lo expuesto en el literal C del presente concepto técnico.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
JORGE LUIS
TURIZO CORREA

JORGE LUIS TURIZO CORREA

Subdirector

Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Proyectó: Eliana Paola Barragán Murillo – Contratista – Subdirección del Sistema Nacional de Archivos.

Revisó: Diego Armando Ortiz Saza – Profesional Universitario – Subdirección de Política y Normativa Archivística.

Archivado en: 600.09.04 CONCEPTOS / Conceptos Técnicos.